



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MARTHA RUTH ESTRADA ARCILA Y OTRO
DEMANDADO: PEDRO SIMÓN RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00176-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda promovida por Martha Ruth Estrada Arcila y Germán Adolfo Latorre Torres, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Inversiones Don Marcos Ltda, Pedro Simón Rodríguez, el Municipio de Villa de Leyva, Asociación de Suscriptores del Acueducto Vereda Monquirá, Hernando Reyes López, Herederos de Carlos López y Nicolasa Sáenz López, Tulia Mery Pineda Pineda, Maximino Pineda Pineda y Guillermo Antonio Pineda Pineda, para que se practique deslinde y amojonamiento del predio identificado con el folio 070-82453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión.

1º Debe aclarar los demandados del punto #5 hasta el punto #7, en el que indica que colinda con el bien inmueble identificado con cédula catastral 15407000000020349000 sin folio de matrícula inmobiliaria. Lo anterior, teniendo en cuenta que Cédulas Catastrales (CC) sin Folios de Matrículas Inmobiliarias (FMI) se clasifican como “Presuntos predios públicos”.

Sin embargo, se indicó como pasiva a los herederos de Carlos López y Nicolasa Sáenz López.

2º De conformidad con el artículo 400 del C.G.P. la demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos, por lo tanto:

a. Respecto del inmueble 070-36426 refiere como demandado al señor Pedro Simón Rodríguez; no obstante, revisado el folio de matrícula inmobiliaria, se evidencia que ha realizado ventas parciales a los señores Rafael Augusto Guzmán Franco, Álvaro Bohórquez Calderón, Ana Felisa Marroquín Pena y Néstor Iván Rubio Varón.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

b. Se requiere para que allegue copia del folio de matrícula inmobiliaria 070-191362 y dirija la demanda respecto de los titulares de derecho real de dominio. Aunado a ello, debe remitir copia de la demanda en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3º Debe determinar la cuantía y la competencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 y numeral 2 del artículo 26 del C.G.P.

4º De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. en la solicitud de prueba testimonial debe enunciarse concretamente los hechos objeto de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN QUIROGA ROBAYO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, de hoy <u>veintidós (22) de septiembre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria
--

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f8c04130cd023871a60ff0b2e5562e867f3ee4becfa57b5509f5bd2901d398**

Documento generado en 21/09/2023 10:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>